SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Santo Domingo, D.N.
2 de septiembre de 2026

SSRL-INT-2026-003260

CIRCULAR

A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
La Empresa Procesadora de Base de Datos (EPD-UNIPAGO)
La Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
Promotores de Seguros de Salud

Asunto: Advertencia sobre cumplimiento normativo obligatorio del proceso de afiliación y traspaso de afiliados en el Sistema Dominicano de Seguridad Social

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión y fiscalización conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y en atención a las disposiciones que regulan los procesos de afiliación y traspaso de afiliados contenidas en la Resolución Administrativa Núm.00199-2014 que aprueba el nuevo formulario de afiliación y el procedimiento de carga de afiliación voluntaria en las ARS y la Resolución Administrativa Núm.00258-2023, que establece el proceso de traspaso y unificación de núcleo familiar en el régimen contributivo de manera digital, tiene a bien advertir y reiterar lo siguiente:

1. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), en observancia a los principios del Sistema Dominicano de Seguridad Social están obligadas a respetar el derecho a la libre elección de los afiliados, debiendo abstenerse totalmente de ejecutar prácticas con el objeto de condicionar, inducir, limitar o interferir en su decisión de afiliación o traspaso a una Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

2. Es un deber ineludible de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) asegurar que, previo al trámite de una solicitud de afiliación, el formulario de afiliación correspondiente se encuentre debidamente suscrito por el afiliado, como constancia de su voluntad manifiesta de incorporarse a la ARS de su elección.

3. El formulario de afiliación deberá contener información veraz, íntegra y consistente del afiliado e incluir su cédula de identidad, firma y huella, así como los datos que correspondan al promotor responsable de gestionar la afiliación. La fecha consignada en el formulario deberá corresponder a la fecha en que el afiliado suscribió el mismo, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa Núm. 00199-2014, requisito que será monitoreado y supervisado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

4. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deberán conservar, custodiar y mantener disponibles los archivos físicos y digitales correspondientes a los procesos de afiliación, incluyendo el formulario de afiliación y copia legible de ambos lados de la cédula de identidad del afiliado, garantizando que la documentación se encuentre íntegra, legible, libre de tachaduras o alteraciones y disponible ante cualquier requerimiento de investigación, supervisión o auditoría de parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral 6, de la Resolución Administrativa Núm. 00199-2014; y, en los procesos de traspaso digital, las obligaciones de custodia, carga y transferencia documental previstas en el artículo sexto, literal b), numeral 7, y el artículo décimo primero de la Resolución Administrativa Núm. 00258-2023.

5. Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), que de conformidad con lo dispuesto por los artículos primero y sexto de la Resolución Administrativa núm. 00258-2023, garantizar que el código de un solo uso (OTP) utilizado para autorizar el traspaso sea recibido directamente por el afiliado, a través del número de teléfono móvil o correo electrónico registrado por este para tales fines, y que sea el propio afiliado quien realice la validación correspondiente. En consecuencia, los promotores, usuarios de traspaso o cualquier otro personal responsable del proceso en nombre de la ARS, deberá abstenerse de utilizar datos de contacto propios o de terceros para recibir el código OTP o realizar dicha validación en sustitución del afiliado.

6. Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) informar al afiliado, de manera previa, clara y comprensible, sobre la naturaleza del trámite que está autorizando, especificando expresamente cuando se trate de un traspaso o cambio de Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o una unificación de núcleo familiar. En consecuencia, el trámite no deberá ser presentado bajo denominaciones, conceptos o explicaciones que puedan inducir a error, confusión o encubrir su verdadera naturaleza, tales como *“preclasificación”, “consulta de disponibilidad de medicamentos”, “consulta de AFP”* u otras similares.

7. Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud y a los Promotores de Seguros de Salud proteger la confidencialidad, integridad, seguridad y uso adecuado de los datos e informaciones personales de los afiliados obtenidos durante los procesos de afiliación y traspaso y evitar que sean compartidos, transferidos, almacenados o utilizados para fines distintos a los estrictamente vinculados con la gestión autorizada por el afiliado, de conformidad con los principios de licitud, calidad, consentimiento y seguridad de los datos establecidos en la Ley Núm. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales.

8. Se instruye a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) velar por que los Promotores de Seguros de Salud contratados y los usuarios de traspaso debidamente autorizados por estas, para tramitar los procesos de afiliación y traspaso, conozcan y cumplan las disposiciones normativas y legales vigentes.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
D: Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. ▪ **Oficina Administrativa:** 809 227 0714
Servicios al Usuario: 809 227 4050 ▪ +1 809 200 0046 (sin cargos) ▪ **Regional Norte:** 809 724 0556
W: www.sisalril.gob.do ▪ **R:** @SISALRILRD

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales supervisará y adoptará las medidas de control necesarias para verificar su observancia y prevenir prácticas contrarias a la normativa aplicable.

9. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Circular y en lo establecido en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador, conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

10. La presente circular tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de supervisión y control institucional, permitir la detección temprana de posibles desviaciones en el cumplimiento de la normativa y garantizar la integridad y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo al Seguro Familiar de Salud (SFS) y Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

11. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, así como su publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

MCH/lcs/apo/cc/lml/afc
DIAU-DARS-DJ

Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (2 de septiembre de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=mM71E4KMvjOKtZXU0V38jrXzgxc8Pi5fR8Ny3frOdnM%3D